DICTAMEN D.A.J. Nº 1885 del 18 de Noviembre de 2020.-

DAJ N° 4450/2020

REF.: Llamado MOPC N° 10/2015 "LPN FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR". ID N° 288.860. Contrato SG Ministro N° 139/2015, suscripto con el Consorcio INCONPAR - INGSER - Convenio Modificatorio N° 3. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3079/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (29/10/2020)
2. Dictamen UOC N° 14/2020 de la Unidad Operativa de contratación (29/10/2020)
3. Memorándum DAJ N° 1913 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (28/10/2020)
4. Memorándum UOC N° 1865/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (15/07/2020)
5. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 94/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (13/07/2020)
6. Memorándum UOC N° 1819/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (10/07/2020)
7. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (03/07/2020)
8. Memorándum DAV N° 646/2020 del Departamento de Administración Vial (09/07/2020)
9. Memorándum UOC N° 1757/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (03/07/2020)
10. Memorándum DAV N° 605/2020 del Departamento de Administración Vial (29/06/2020)
11. Memorándum UE GMANS N° 78/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS (17/04/2020)
12. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS – Dirección de Vialidad (17/04/2020)
13. Proyecto de Resolución Ministerial
14. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
15. Nota del Consorcio INCONPAR – INGSER (MEU N° 16045 – 16/04/2020)
16. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 3

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato S.G Ministro N° 139/2015 (25/05/2015)

- 7.1 Vigencia del Contrato *"El plazo de vigencia se este contrato será de 90 (noventa) meses contados a partir de la orden de proceder"*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

83 (ochenta y tres)

- 2.6 CGC Modificación *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte"*

- 2.4 CEC *"El Contrato expirara una vez suscrito el Acta de Recepción Definitiva de la Obra"*

2. **RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019** "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.*"

   - SECCIÓN V - Interés Público. ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

   - ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

   - ARTÍCULO 58. Incremento del monto contratado. En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

Artículo 55- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*** *c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Por Nota del Consorcio INCONPAR – INGSER (MEU N° 21554 – 22/05/2018) se remite la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3, con la documentación técnica correspondiente, en la cual se expresa: "*…Se solicita la ampliación del plazo de los Servicios para la Fiscalización de las Obras de Puesta a Punto hasta el 11 de enero de 2018(1,17 meses más con respecto al plazo del Convenio Modificatorio N° 2 de 29,20 meses) coincidente con el plazo de ampliación otorgado a la Contratista. El plazo del Periodo de Mantenimiento se mantiene en 62 meses contados a partir de la finalización del Periodo de Puesta a Punto…*

Asimismo, continúa manifestado "*Los cambios previstos en el presente Convenio Modificatorio N° 3; - El aumento del personal profesional, técnico y equipamiento de la Consultora debido al plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto que necesitará la Empresa Contratista T&C Ingeniería de Topografía y Caminos S.A, para la conclusión de las obras comprometidas. – Por lo cual se aumenta el tiempo del personal existente en la propuesta original en el Periodo de Puesta a Puto, así como el aumento del tiempo de utilización de los equipos, insumos y otros gastos reembolsables, debido al aumento del plazo de las obras de Puesta a Punto…*"

Al respecto, el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS – Dirección de Vialidad (17/04/2020),

Los fundamentos por los cuales fue elaborado el presente Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3 son los siguientes:

- La emisión de la ORDEN DE EJECUCIÓN N° 9, a través de la cual se otorgó al Contratista 36 días calendarios de prórroga, con respecto al cronograma vigente para la ejecución de Obras de Puesta a Punto establecido en el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2, debido a lluvias y consecuencias ocurridas desde el 29 de Julio 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017, quedando como nueva fecha de terminación de las Obras de Puesta a Punto el 11 de enero 2018.

- La necesidad que tiene el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de contar con los Servicios de Fiscalización para el adecuado control de la ejecución de la obras de puesta a punto en el plazo ampliado.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abog. Ethel M. D...
Directora
Dirección de ...
MOPC

82 (ochenta y dos)

En atención a las modificaciones realizadas por la Contratante las cuales no se fundamentan en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino en el Artículo 55, de la misma Ley, y teniendo en cuenta la aplicación de la **RESOLUCION D.N.C.P. Nº 3136/2018** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **"POR LA CUAL *SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP"***, que en el **Art. 24 del TÍTULO IV "Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido"** establece lo siguiente: ***"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ART. 55 DE LA LEY 2051/2003

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 ***"... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."*** se encuentra fundamentada en las razones que a continuación se exponen:

La Ley 2051/03 dispone que ***"cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley"***.

En razón de ello, para la fiscalización de las obras correspondientes al Contrato S.G. MINISTRO N° 53/2015, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46º de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, mediante el Llamado M.O.P.C. N° 10/2015, Licitación Pública Nacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la **"FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR"**.

Como resultado del proceso mencionado, el MOPC procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 139/2015, para la **"FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR"**, que cuenta con los siguientes plazos:

Plazo de Fiscalización de las Obras de Puesta a Punto: 24 meses.
Plazo de Fiscalización de las Obras de Mantenimiento: 62 meses.

El MOPC en el marco del Contrato S.G. MINISRO N° 10/2015, aprobó a través del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1, la ampliación del plazo original para la ejecución de los servicios de fiscalización hasta el 23 de agosto de 2017 (87 días calendario), considerando la prórroga del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto hasta esa fecha debido a la emisión de las Órdenes de Ejecución N° 3 y N° 5.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

El MOPC en el marco del Contrato S.G. MINISRO N° 10/2015, aprobó a través del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2, la ampliación del plazo vigente para la ejecución de los servicios de fiscalización establecido por el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 1, hasta el 06 de diciembre de 2017 (105 días calendario), considerando la prórroga del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto hasta esa fecha debido a la emisión de las Órdenes de Ejecución N° 6 y N° 7.

El MOPC a través de la Orden de Ejecución N° 9 otorgó al Contratista 36 días calendarios de prórroga, con respecto al cronograma vigente para la ejecución de Obras de Puesta a Punto, debido a lluvias y consecuencias ocurridas desde el 29 de Julio 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017, quedando como nueva fecha de terminación de las Obras de Puesta a Punto el 11 de enero 2018.

A consecuencia de la nueva prórroga otorgada al Contratista en el periodo de Obras de Puesta a Punto mediante la Orden de Ejecución N° 9, se considera necesario continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencias directas de la construcción de la misma, estando orientados al control y verificación de la calidad de ejecución de los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas. Conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

A mayor plazo de ejecución de los servicios de fiscalización para las Obras de Puesta a Punto corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales.

Al plazo de obra vigente establecido por el plazo original más las ampliaciones establecidas por las Ordenes de Ejecución N° 3, N° 5, N° 6 y N° 7, objeto de los servicios de fiscalización por parte del Consorcio Fiscalizador, se les adicionaron nuevos plazos de obras debido a la emisión de la Orden de Ejecución N° 9, razón por el cual el alcance de los Servicios de Fiscalización previstos resultan insuficientes.

b) LA EXPLICACIÓN QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

Los Servicios de Fiscalización están directamente vinculados con la calidad de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que fueron contratados con el CONSORCIO INCONPAR - INGSER, estando el interés de la comunidad en que la construcción de las obras esté permanentemente controladas, de tal manera que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados, mediante una continuidad de la Fiscalización, se requiere ampliar la prestación de los servicios de fiscalización, de manera que cubra las modificaciones de los plazos de las Obras de Puesta a Punto aprobadas y otorgadas al Contratista a través de la Orden de Ejecución N° 9.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54.759

Abogada Nacional
Dra. Clara
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Si Coehute y cnd

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

La paralización de los trabajos debido a las lluvias y sus consecuencias, han afectado negativamente la marcha de los trabajos y ocasionado atrasos considerables en los plazos de ejecución de las Obras de Puesta a Punto los cuales constituyen eventos compensables en tiempo para el contrato, siendo un hecho totalmente ajeno al control de las partes. A diferencia, para los contratos de fiscalización estos hechos tienen incidencia económica.

Desde el 29 de Julio de 2017 al 28 de noviembre de 2017, se verificó las ocurrencias de días con lluvias excesivas, situación que no pudo ser prevista en el proceso de preparación del llamado a licitación, ni en el de contratación de las obras, surgiendo recién la necesidad de una prórroga del Servicio de Fiscalización, luego del inicio del plazo de las Obras de Puesta a Punto, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las obras a través de dicha fiscalización.

d) LAS EXPLICACIONES DEL PORQUE TALES MODIFICACIONES NO PUDIERON SER RESUELTAS POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03, no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En este caso planteado, supone una ampliación del alcance de los Servicios de Fiscalización originalmente establecidos, de manera a contar con el personal y la logística necesaria para fiscalizar los trabajos realizados en el plazo ampliado por la Orden de Ejecución N° 9, lo que ocasiona gastos adicionales al MOPC.

ii. POR QUÉ NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4° DE LA LEY 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por una mayor prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustancia el proceso.

La continuidad del mismo Consorcio Fiscalizador, garantiza la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyó una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que existen han sido tenidos en cuenta y aplicados.

La continuidad de la fiscalización, permite la desconcentración de funciones, que de otra manera, hubiera resultado tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 ***"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito..."***, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO

Con el Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3, el Servicio de Fiscalización originalmente contratado no sufre ninguna alteración sustancial en cuanto a su naturaleza ni finalidad, considerando que las obras ampliadas se tratan de obras similares a las de las Obras de Puesta a Punto originalmente contratadas, que serán fiscalizadas utilizando los mismos Términos de Referencia contratados.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, ésta Unidad Ejecutora da su conformidad y recomienda proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 3, que establece una ampliación en **Gs. 424.694.293 (guaraníes cuatrocientos veinte cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres) IVA incluido**, respecto al monto establecido por el Convenio Modificatorio N° 2 y una ampliación acumulada de **Gs. 2.031.542.111 (guaraníes dos mil millones treinta y un mil cientos once)**, respecto al monto de contrato original, otorgando un aumento del plazo establecido en el Convenio Modificatorio N° 3 de 1,17 meses para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto, permaneciendo invariable el plazo establecido para la fiscalización de los Servicios de Mantenimiento.

Que, conforme al Informe Técnico, el mismo contempla todas las justificaciones exigidas por el art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS."

Por último, el Dictamen UOC N° 14/2020 de la Unidad Operativa de contratación, concluye;

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación Unilateral del **Contrato S.G. Ministro N° 139/2015**, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 10/2015 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N°4, TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR. ID N° 288.860. ADJUDICADO AL CONSORCIO INCONPAR-INGSER.**

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

80 Cochonte

DAJ N° 4450/2020

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se incrementa el monto en Gs. 424.694.293 (guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones, seiscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres) IVA incluido, que representa el 1,89 % de aumento respecto al monto del contrato original, asimismo el plazo de servicio se amplia 1,17 meses para la Fiscalización de Obras de Puesta a Punto y permanece invariable el plazo establecido para la fiscalización de los Servicios de Mantenimiento, en el marco del Llamado MOPC N° 10/2015 "LPN FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR". ID N° 288.860. Contrato SG Ministro N° 139/2015, suscripto con el Consorcio INCONPAR - INGSER, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato y en concordancia con el artículo 55 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el Consorcio INCONPAR - INGSER, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abog. Ethel H. Díaz de Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC COMUNICACIONES